

LINEAMIENTOS DE FONDO REVOLVENTE

El fondo revolvente es un instrumento de carácter Financiero presupuestario que se autoriza a la Dirección de Administración y a la Dirección de Finanzas, con el objeto de cubrir las necesidades elementales mínimas e inmediatas del gasto corriente, derivadas del ejercicio de las funciones del Ayuntamiento.

Al inicio del ejercicio fiscal se determina un monto que no excederá del 5% del monto presupuestado en el mes de las partidas de gastos corriente del capítulo 2000 y 3000 indicadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), respetando los calendarios del presupuesto, para que se conserve la correspondencia entre la disponibilidad de los ingresos y la ministración financiera de los fondos revolventes.

Para el ejercicio del fondo revolvente de gasto corriente los ayuntamientos observaran lo siguiente:

I.- El fondo revolvente será asignado única y exclusivamente para su aplicación durante el ejercicio presupuestal vigente, por lo que deberá comprobarse y / o reintegrarse en el mismo ejercicio.

II.- El ejercicio de recursos para gastos corriente deberá atender a las adquisiciones urgentes en lo mínimo indispensable, de poca cuantía y de consumo inmediato, siempre y cuando no puedan ser cubiertas mediante las formalidades y trámites previstos.

RESPONSABLES:

C.P. Everardo Nadal Villafuerte.- Director de Finanzas.

C.P. Marco Antonio Muñoz Cerino.- Director de Administración.

